

FISCAL

Se declara nulo un precepto de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por vulnerar la tutela judicial efectiva

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 111/2006, DE 5 DE ABRIL

El Tribunal Constitucional estima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha respecto del artículo 36.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, declarándolo inconstitucional y nulo porque la presunción "iuris et de iure" en él contenida de que quien presenta la declaración del mencionado tributo actúa como mandatario del obligado al pago, supone un «obstáculo desproporcionado al acceso a la jurisdicción y, por tanto, lesiona el artículo 24.1 de la Constitución».

En su fundamentación jurídica, el Tribunal Constitucional señala que el precepto cuya constitucionalidad se cuestiona, en la medida en que permite que la notificación de los actos de gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se efectúe directamente a personas distintas del propio sujeto pasivo o su representante, admitiendo que dichas personas sean terceros sin la debida «relación de proximidad geográfica» con el interesado, sin que éste cuente con la posibilidad de probar que no se le trasladó el conte-